



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. LXIV-95**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, párrafo segundo; 4, fracciones VIII y IX; 7, fracciones VIII, IX, X, XV, XVI, XVII, XIX, XXII y XXIII; 9, fracciones VII y IX; 11, fracciones II y IV; 14, párrafo segundo; 17, párrafo primero, fracción IV, y el párrafo segundo; 20, fracción XIV; 21, fracción XIX; 22, párrafo único y las fracciones II, III, VI, VII, y XI; 24, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII, y VIII; 33, párrafo primero, fracción III; 39; 50; 56, párrafo primero, fracción II; 65, párrafo cuarto, fracciones I y II; 73; 74; la denominación del Título Cuarto; 75, párrafos primero y tercero; 77, fracción III; 78, párrafo segundo; 79, párrafo primero; 80, párrafo primero; 82, párrafo primero; 84; 86; 87; 89; 90; 91, párrafo segundo; 92; 93, párrafos segundo y tercero; 94, párrafos primero y segundo; la denominación de la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto; 99; 100; 101, párrafo primero; 102, párrafo primero y las fracciones I y II; y 116, fracción V; y se **adicionan** las fracciones III, IV y V, recorriendo su orden natural las subsecuentes al artículo 4; las fracciones XXVII a la XXXIV, recorriendo su orden natural la actual XXVII para ser XXXV, al artículo 7; la fracción V, recorriendo su orden natural la actual para ser VI, al artículo 11; el artículo 17 BIS; la fracción III, del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

párrafo cuarto al artículo 65; la fracción III, del párrafo primero, al artículo 102; la Sección Quinta denominada "Del Registro de Medidas Cautelares, Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada" al Capítulo II del Título Sexto; el cual comprende el artículo 114 BIS; la fracción VI, recorriendo su orden natural la actual para ser VII, al artículo 116, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2. La...**

Los fines de la seguridad pública se deberán alcanzar mediante la prevención integral, la investigación, la persecución, la evaluación y seguimiento de las medidas cautelares, la sanción de las infracciones y de los delitos, así como mediante la reinserción social del sentenciado y la reintegración social y familiar del adolescente.

**ARTÍCULO 4. Para...**

I. y II....

III. Fiscal General: El Fiscal General de Justicia del Estado;

IV. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado;

V. Haber: La cantidad base de dinero con que se retribuye a los Integrantes, los servicios prestados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Instituciones policiales:** Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares;

**VII. Instituciones de Procuración de Justicia:** El Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

**VIII. Instituciones de seguridad pública:** Las instituciones policiales y de procuración de justicia, así como los tribunales e instancias responsables de la reinserción social del sentenciado, al igual que la reintegración social y familiar del adolescente, estatales y municipales;

**IX. Ley:** La Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

**X. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XI. Programa:** El Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XII. Programa Integral:** El Programa Integral de Prevención del Delito del Estado;

**XIII. Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública;

**XIV. Secretario:** El Secretario de Seguridad Pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XV. Secretario Ejecutivo:** El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XVI. Sistema:** El Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

**XVII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 7. En...**

**I. a la VII. ...**

**VIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;**

**IX. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;**

**X. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;**

**XI. a la XIV. ...**

**XV. Ley de Tránsito;**

**XVI. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas;**

**XVII. Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas;**

**XVIII. Ley...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIX.** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

**XX.** y **XXI.** ...

**XXII.** Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Tamaulipas;

**XXIII.** Ley Nacional de Ejecución Penal;

**XXIV.** a la **XXVI.** ...

**XXVII.** Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas;

**XXVIII.** Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XXIX.** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

**XXX.** Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

**XXXI.** Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

**XXXII.** Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXXIII.** Ley Nacional del Registro de Detenciones;

**XXXIV.** Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y

**XXXV.** Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Las...

**I.** a la **VI.** ...

**VII.** El Fiscal General, Vicefiscales Generales, Fiscales Especializados, Fiscales Especiales, los agentes del Ministerio Público y el Titular de la Policía Ministerial;

**VIII.** El...

**IX.** El Director de Ejecución de Medidas para Adolescentes y los titulares de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

**X.** a la **XVII.** ...

**ARTÍCULO 11.** Las...

**I.** Las...

**II.** La Policía de Investigación;

**III.** Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Los cuerpos de vigilancia, custodia y seguridad de los Centros de Ejecución de Sanciones y los Guías Técnicos de los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

V. La Policía Procesal; y

VI. Las demás que se constituyan con apego a la Ley.

**ARTÍCULO 14. El...**

La Policía de Investigación estará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, sin demérito de lo previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 17. Los...**

I. a la III. ...

IV. Percibir una remuneración digna acorde con las características del servicio que desempeñen, así como gozar de un régimen de seguridad social especial que tome en cuenta la naturaleza y los riesgos propios de sus funciones;

V. y VI. ...

Los integrantes de las instituciones de seguridad pública recibirán capacitación permanente a fin de que cuenten con los atributos necesarios para cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17 BIS.** En los casos que se prevean en los presupuestos autorizados, se podrá otorgar a los Integrantes percepciones extraordinarias por riesgo, por estímulos al desempeño destacado o reconocimientos, así como por incentivos similares conforme a las disposiciones que emita el Poder Ejecutivo estatal.

**ARTÍCULO 20.** Las...

I. a la XIII. ...

XIV. Instrumentar el modelo de desarrollo policial conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo; y

XV. Las...

Los...

**ARTÍCULO 21.** Las...

I. a la XVIII. ...

XIX. Administrar el sistema penitenciario del Estado, evaluar y supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, impuestas por las autoridades judiciales competentes, por conducto de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y realizar los actos inherentes a la ejecución de sanciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XX. a la XXIV. ...**

Con...

**ARTÍCULO 22.** Las atribuciones del Fiscal General son las siguientes:

**I.** Desarrollar...

**II.** Participar en la Conferencia Estatal de instituciones policiales, para definir y vincular el modelo de desarrollo y gestión de la Policía de Investigación con el de las demás instituciones policiales;

**III.** Instrumentar el Servicio de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa Penal, en los términos de su propia Ley Orgánica;

**IV. y V....**

**VI.** Participar en el diseño del Programa Estatal de Política Criminal y en el Plan de Persecución Penal, en los términos de la legislación aplicable;

**VII.** Dar seguimiento a la ejecución del Programa Estatal de Política Criminal y Plan de Persecución Penal e informar al Consejo del avance y resultados de los mismos;

**VIII. a la X....**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XI. Vigilar el óptimo desempeño de las funciones ministeriales y promover la cultura de la legalidad y de rechazo a toda forma de corrupción entre los integrantes de la Fiscalía General;

XII. a la XV. ...

**ARTÍCULO 24. El...**

I. a la III. ...

IV. Los presidentes municipales;

V. El. ..

VI. El Secretario;

VII. El Fiscal General;

VIII. Los delegados o representantes en el Estado de la Fiscalía General de la República; de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Guardia Nacional, del Centro Nacional de Inteligencia, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

IX. El...

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo...

Los...

El...

**ARTÍCULO 33. Los...**

I. y II. ...

III. Un representante de la Fiscalía General;

IV. a la VI. ...

Asimismo...

El...

El...

El...

El...

**ARTÍCULO 39. La...**

I. El Fiscal General de Justicia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Los...

III. El titular de la Policía de Investigación; y

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.

**ARTÍCULO 50.** La organización jerárquica de las instituciones policiales se establecerá en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y en los Reglamentos Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública por cuanto les corresponda.

**ARTÍCULO 56.** La...

I. Acrediten...

II. Demuestren con el dictamen de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, o el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Fiscalía General, según sea el caso, haber aprobado el curso de formación inicial; y

III. Prueben...

Dicho...

**ARTÍCULO 65.** La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. a la III. ...

Al...

Si...

La...

I. El importe de tres meses de haber base por el último año de servicios prestados;

II. Veinte días de haber por cada uno de los años de servicios prestados, si la relación de servicio fuere por tiempo indeterminado; y

III. En aquellos juicios en que se condene al pago de haberes o percepciones de cualquier índole dejados de percibir incluso prestaciones, por el tiempo en que el Integrante haya estado suspendido, separado o removido del cargo, estos se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses.

**ARTÍCULO 73.** Los procedimientos de aplicación de sanciones a los elementos policiales, se regularán por la normatividad correspondiente a la institución de seguridad pública a que pertenezcan.

**ARTÍCULO 74.** La Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones policiales, para conocer y resolver, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario. El resultado de los procedimientos de aplicación de sanciones, iniciados en estas instancias deberá incorporarse a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

**TÍTULO CUARTO  
DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
CAPÍTULO I**

...

**ARTÍCULO 75.** El Servicio de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa Penal de la Fiscalía General se regulará según su propia Ley Orgánica, la Ley General, los acuerdos del Consejo Nacional, el Consejo, las disposiciones que al efecto emita el Consejo de Fiscales y esta Ley.

La...

Las reglas y procesos en materia de carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario de la policía de investigación, serán aplicados, operados y supervisados por la Fiscalía General.

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 77. El...**

I. y II. ...

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los miembros de la Fiscalía General logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público;

IV. a la X. ...

**ARTÍCULO 78. El...**

Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. y B. ...

Lo...

**ARTÍCULO 79.** Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de la Fiscalía General.

Asimismo...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 80.** Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera de la Fiscalía General, deberán cumplir con los estudios de formación inicial.

La...

**ARTÍCULO 82.** Los integrantes de la Fiscalía General, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los...

**ARTÍCULO 84.** La terminación consiste en los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General que, cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 86.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción fue injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO 87.** El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de la Fiscalía General.

**ARTÍCULO 89.** Los servidores públicos de la Fiscalía General, están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

**ARTÍCULO 90.** Los aspirantes que ingresen a la Fiscalía General, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**ARTÍCULO 91.** El...

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Fiscalía General, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 92.** Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Fiscalía General y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 93.** La...

Los servidores públicos de la Fiscalía General, que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Instituciones de la Fiscalía General reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En...

**ARTÍCULO 94.** La cancelación del certificado de los servidores públicos de la Fiscalía General procederá:

I. a la IV. ...

La Fiscalía General deberá hacer la anotación de la cancelación respectiva, en el Registro Nacional correspondiente.

**CAPÍTULO II**

...

**SECCIÓN PRIMERA**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **DEL REGISTRO DE DETENCIONES**

**ARTÍCULO 99.** Los integrantes de las instituciones policiales que cumplan funciones de prevención y reacción, la policía de investigación y las policías preventivas municipales que realicen detenciones, deberán realizar la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Detenciones.

**ARTÍCULO 100.** El registro inmediato sobre la detención deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones y contener, al menos, los datos siguientes:

I. Nombre y, en su caso, apodo;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma, así como si esta obedece al cumplimiento de una orden de aprehensión, detención por flagrancia, caso urgente o arresto administrativo;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista; y

IX. Los demás datos que determine el Centro Nacional de Información que permitan atender el objeto de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 101.** Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando la información contenida en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

El...

La...

**ARTÍCULO 102.** La información capturada en el Registro de Detenciones será confidencial y reservada, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Los probables responsables y sus defensores, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- III. Cualquier persona en términos del Sistema de Consulta establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Bajo...

Al...

## **SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**ARTÍCULO 114 BIS.** Las autoridades competentes mantendrán permanentemente actualizado el Registro de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada, el cual incluirá por lo menos lo siguiente:

- I. Las medidas cautelares impuestas a un imputado, fecha de inicio y término, delitos por el que se impuso la medida y, en su caso, incumplimiento o modificación de la misma;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Los acuerdos reparatorios que se realicen, especificando el nombre de las partes que lo realizan, el tipo de delito, la autoridad que los sancionó, su cumplimiento o incumplimiento;

III. La suspensión condicional, el proceso aprobado por el juez de control, especificando los nombres de las partes, el tipo del delito, las condiciones impuestas por el Juez, y su cumplimiento o incumplimiento; y

IV. La sustanciación de un procedimiento abreviado, especificando los nombres de las partes, el tipo de delito y la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 116.** La...

I. a la IV. ...

V. Telefonía;

VI. Monitoreo a través de la red de video vigilancia; y

VII. Los demás que conformen la plataforma tecnológica de la red.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 1, numeral 2; 23, fracción XV; 25, fracción XIX; 26, fracción X; 38, fracciones XV, XXI, XXIII, XXIV, XXV, y XXVI; y se **derogan** la fracción XVI, del artículo 23; la Sección XVI, del Capítulo Tercero; y los artículos 39 y 39 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 1.**

1. Las...

2. El Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la Administración Pública Centralizada. Se denominarán genéricamente como Dependencias.

3. Los...

**ARTÍCULO 23.**

1. Para...

I. a la XIV. ...

XV. Secretaría de Seguridad Pública; y

XVI. Se deroga.

XVII. Contraloría...

**ARTÍCULO 25.**

A la...

I. a la XVIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIX.** Dar cauce a la atribución del Gobernador de auxiliar a los tribunales y juzgados del Estado, así como a la Fiscalía General de Justicia para que la justicia se administre pronta y cumplidamente, y se ejecuten las sentencias que dicten, prestándoles el apoyo que requieran para el mejor ejercicio de sus funciones;

**XX.** a la **XXXV.** ...

**ARTÍCULO 26.**

A...

I. a la **IX.** ...

**X.** Administrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno del Estado y fincar, en su caso, las responsabilidades correspondientes, sin demérito de la acción que compete a la Contraloría Gubernamental y, en su caso, a la Fiscalía General de Justicia;

**XI.** a la **XXXVI.** ...

**ARTÍCULO 38.**

A...

I. a la **XIV.** ...

**XV.** Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XVI. a la XX. ...**

**XXI.** Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Fiscalía General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

**XXII.** Ejecutar...

**XXIII.** Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;

**XXIV.** Proponer o canalizar, según sea el caso, ante la autoridad jurisdiccional competente, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos;

**XXV.** Ser conducto para el ejercicio de la atribución del Gobernador del Estado en materia de inclusión de personas privadas de la libertad del orden común para su traslado a su país de origen para el cumplimiento de la condena que les hubiere sido impuesta, conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**XXVI.** Ejecutar y supervisar las medidas cautelares y de sanción impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXVII. a la XXXIII. ...**

**Sección XVI**

**Se deroga**

**ARTÍCULO 39. Se deroga.**

**ARTÍCULO 39 BIS. Se deroga.**

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 8 de abril del año 2020  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER ALBERTO GARZA FAZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MANUEL CANALES BERMEA**

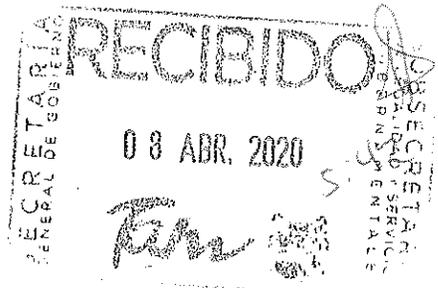
**DIPUTADO SECRETARIO**

**ULISES MARTÍNEZ TREJO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 8 de abril del año 2020.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-95, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MANUEL CANALES BERMEA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ULISES MARTÍNEZ TREJO**